RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Referencia: CONFLICTO DE COMPETENCIA
No. 110013103-**021-2020-00328**-00

Clase: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Solicitante: ELIAS URIBE ZARATE

Procede el Juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado dentro del asunto de la referencia entre el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de la misma ciudad y el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y el

En principio, la solicitud fue presentada y repartida al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal quien, mediante proveído del 10 de octubre de 2019, consideró que no era el competente para conocer la actuación dada la existencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a quienes se les asignaran los procesos de única instancia; por reparto correspondió al Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien aceptó el conflicto negativo de competencia desde un principio propuesto por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal.

Corresponde determinar ahora, cuál de las dos Oficinas Judiciales mencionadas debe asumir el conocimiento de la solicitud.

Para dilucidar tal situación, basta con citar el art. 17 del Código General del Proceso que señala la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, indicando el numeral 9°, que conocen ***"De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial,*** *sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas".*

Destacando que el parágrafo de esa disposición da cuenta que *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".*

Luego, si bien es cierto en el Distrito existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a ellos se les asignó expresamente la competencia de los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención y no de todos los asuntos de única instancia.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Como consecuencia de lo anterior devuélvanse las diligencias al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal esta ciudad, para que tome las determinaciones pertinentes. Oficiese.

Comuníquesele al Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente determinación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario

_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner